



| | |
|-------------------------|---|
| Clase de proceso | LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL |
| Demandante | Luz Yakeline Olarte Gómez |
| Demandada | Edison Romero Abello |
| Radicación | 50001 31 10 003 2020 00016 00 |
| Asunto | Inadmite demanda |
| Fecha de la providencia | Siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021) |

Se **INADMITE** la demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- Allegar el poder especial para el tipo de proceso que se pretende (**LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**), como quiera que la sociedad conyugal ya se encuentra disuelta y además con el lleno de los requisitos que exige el inciso segundo del art. 5 del Decreto 806 de 2020.
- Debe identificar correctamente a la parte demandada en la parte introductoria de la demanda (**IDENTIFICACION Y DOMICILIO**), (Art. 90.1 y 82.2 CGP)
- Anuncie el canal digital donde debe ser notificada la demandante y los testigos, conforme lo reclama el art. 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- Debe acreditar el envío por medio electrónico o físico de copia de la demanda y sus anexos al demandado, en el que se le indique que debe acudir al proceso a través de apoderado judicial y que la contestación debe hacerla llegar al correo institucional, dada la restricción de ingreso al Juzgado, ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura.
- Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6º del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.
- Enviar este auto a la parte actora al correo electrónico dimarce2511@hotmail.com

NOTIFIQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 29 del 10/05/2021

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria